

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL, ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA Y MEDICINA DEL TRABAJO-VIGILANCIA DE LA SALUD. LOTE 1

Reunidos en Santander, a fecha de la firma.

DE UNA PARTE: **D. LUIS MARTÍNEZ ABAD**, Consejero Delegado y Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad del 10 de Octubre de 2023, elevado a público mediante Escritura de 13 de Octubre de 2023, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Rafael Segura Baez, con el número 1365 de su protocolo, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D ENRIQUE ZOPPETTI MOYA**, mayor de edad, actuando en representación de **SGS TECNOS S.A.**, con CIF A-28.345.577, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Traspaderme 29, Madrid, apoderado mediante escritura pública otorgada ante el Notario de los de Madrid, don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día 1 de julio de 2008, bajo el número 1.427 de su protocolo, acreditado mediante inscripción en el ROLECE. El Sr. Zoppetti Moya en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

EXPONEN

UNO. - Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

La Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A., gestiona recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca y el Refugio de Áliva, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o la Estación de Esquí/Montaña de Alto Campoo, Peña Cabarga y varias Oficinas de Información Turística en diversos puntos de la geografía de Cantabria.

CANTUR, S.A., precisa llevar a cabo el servicio de prevención ajeno para las especialidades técnicas de seguridad en el trabajo, higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y medicina del trabajo -vigilancia de la salud, en las instalaciones que gestiona.

Toda vez que CANTUR S.A. no dispone de los medios humanos y materiales precisos para acometer con éxito los trabajos descritos, para llevar a cabo los trabajos y no disponer de las herramientas informáticas necesarias, se hace necesario contar con un equipo profesional del sector que aporte la experiencia precisa en este tipo de trabajos, así como una calidad técnica contrastada.

DOS. - CANTUR S.A., tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario del mismo para el Lote 1, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 22 de marzo de 2024, la mercantil **SGS TECNOS S.A.**, habiendo procedido a publicar la Resolución de adjudicación y habiéndola comunicado a todos los licitadores, habiendo transcurrido el plazo de interposición de recurso especial en materia de contratación, y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de Servicios que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS:

PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se regirá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.

Constituye el objeto del presente contrato el Servicio de prevención ajeno, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, en las siguientes especialidades preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología aplicada, dado que estas especialidades técnicas son las que corresponden al Lote 1, según lo establecido en el PPTP para que estos puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

LOTE 1: ESPECIALIDADES TÉCNICAS. (Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, Y Ergonomía y psicología aplicada).

La cobertura del contrato se extiende a la totalidad de trabajadores (indefinidos, eventuales), puestos de trabajo, y sus correspondientes instalaciones y dependencias, a los nuevos empleados, puestos, instalaciones y dependencias de Cantur, S.A. que se den de alta durante la duración del contrato.

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de UN (1) AÑO, de acuerdo con lo establecido en el PCAP y en el PPTP, entrando en vigor a la fecha de su firma.

En todo caso, dentro los primeros 30 días naturales siguientes la firma del contrato, deberá presentarse una planificación detallada del programa y alcance de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el PCAP se podrá prorrogar el contrato por tres periodos de UN (1) año cada uno, de conformidad con lo dispuesto en el PCAP, esto es con TRES (3) PRORROGAS posibles (1+1+1) por un plazo MAXIMO TOTAL de duración del contrato de CUATRO (4) AÑOS, a contar desde la fecha de su formalización.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para para el contratista, siempre que el preaviso se produzca con una antelación mínima de dos meses a la finalización del contrato, no procediendo la revisión del precio.

En ningún caso, podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del presente Contrato se establece en la cantidad de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (26.550,00€), IVA EXCLUIDO, para un año de duración del contrato y conforme a la oferta presentada**, cantidad en la que están incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias.

Dentro del importe están incluidos también los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo del contrato, así como todos los contemplados en el PPTP.

Las cifras indicadas de horas de servicio para el Lote 1, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y su traslado al presupuesto de licitación deben entenderse como meramente orientativas, no suponiendo compromiso alguno de consumo y facturación efectivos por parte de Cantur, S.A. a lo largo de la duración máxima del contrato.

EXP.23.0356.CA.SE

El abono del precio se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura mensual correspondiente, previa acreditación de los servicios efectivos realizados en dicho periodo de conformidad con lo establecido en el PPTP, y la documentación solicitada en el pliego de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A a los mismos.

Las facturas serán extendidas conforme a la legislación vigente y a lo dispuesto en el PPTP, serán abonadas en la cuenta designada dentro de los plazos normales de pago de la Sociedad. En el concepto de la factura deberá figurar la referencia al expediente **EXP.23.0356.CA.SE. LOTE 1**

El plazo de pago será hasta de 60 días naturales después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 y 4.3 de la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El abono de las facturas se realizará mediante transferencia bancaria o confirming.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El contratista deberá atender específicamente a lo establecido en el apartado V.15 del PCAP en relación con la normativa en materia de protección de datos.
- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones

EXP.23.0356.CA.SE

tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.

- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato, que serán a su costa.

En caso de infraseguro los posibles daños serán a costa y responsabilidad de la adjudicataria, sin que en ningún caso Cantur, S.A., deba responder de los mismos frente a terceros.

- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
 - Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
 - Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.

EXP.23.0356.CA.SE

- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

SEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se extinguirá por las causas generales establecidas en la LCSP.

SEPTIMA. RÉGIMEN DE PENALIDADES

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA. - GARANTÍAS.

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido AVAL BANCARIO (en concepto de garantía definitiva) por un importe de MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE Y CINCUENTA EUROS (1.327,50€) correspondiente al 5% del importe de adjudicación, a favor de SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. emitido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA., inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número: 0182001105125 , con compromiso de pago al primer requerimiento de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, además del presente contrato los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, el plan de trabajo aceptado por el órgano de contratación y la oferta presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

DÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DELEGADO

POR S.G.S, S.A.

DE CANTUR, S.A.

Fdo.: LUIS MARTINEZ ABAD

Fdo.: ENRIQUE ZOPPETTI MOYA.